



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 014/13 de fecha 14 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN N° 014-012/13

POR LA QUE SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 059-022/12 “POR LA QUE SE REGLAMENTA LA COMUNICACIÓN DE REPOSOS Y EL APORTE DE EMPRESAS, DE SUS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTRAN EN USUFRUCTO DE REPOSO MÉDICO EXPEDIDO O TRANSCRIPTO POR EL IPS”.

VISTOS: El Memorando PR/CORELE N° 19/13, de fecha 08 de febrero de 2013, de la Secretaría Ejecutiva del Comité Asesor de Reformas Legales y Reglamentarias, por el que se eleva a consideración del Consejo de Administración el siguiente proyecto de Resolución por la cual se modifica y amplía la Resolución C.A. N° 059-022/12 “POR LA QUE SE REGLAMENTA LA COMUNICACIÓN DE REPOSOS Y EL APORTE DE EMPRESAS, DE SUS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTRAN EN USUFRUCTO DE REPOSO MÉDICO EXPEDIDO O TRANSCRIPTO POR EL IPS”;

El Acta de Acuerdo firmado por la Gerencia de Salud, Dirección de Medicina Preventiva y Programas de Salud, la Dirección de Aporte Obrero Patronal, la Dirección de Informática, Dirección Jurídica, Dirección de Gestión de la Calidad Institucional, Unidad Anticorrupción y Transparencia;

El Dictamen de la Dirección Jurídica DJ/DDC/N° 4122/12, donde en su párrafo final establece: “(...) de igual forma a criterio de esta dependencia corresponde la revisión y modificación del Manual de Procedimientos aplicados, en razón que contiene plazos excesivamente exiguos y contradicen a lo dispuesto en la ley aplicable, por lo que se sugiere su armonización y ajuste a lapsos más realizables”; y

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 427/73, establece cuanto sigue: “Es obligatoria la inscripción del Empleador en el Instituto a la iniciación de sus actividades en tal carácter, como asimismo la comunicación de cualquier denominación o cambio de razón social, de domicilio, de clase de actividad o de cese de actividad, sea éste temporal o definitivo, todo ello conforme a la reglamentación que establezca el Instituto;

Que, los empleadores están obligados a comunicar al Instituto la entrada de sus trabajadores a la iniciación de sus tareas contratadas; igualmente, la salida de los mismos. Están obligados asimismo, a inscribirlos en el Instituto. Los Empleadores, a su vez, están obligados a facilitar que sus trabajadores se provean del documento de identificación de su calidad de asegurado. Estas obligaciones de los empleadores serán cumplidas conforme a reglamentaciones que dicte el Instituto;

FDO: ABOG. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER **PRESIDENTE.**
ABOG. EDUARDO DE GASPERI / DR. REMBERTO CÁCERES TORRES
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA / DR. JOSÉ BELLASSAI
ING. HUGO CESAR CATALDO F.

MIEMBROS DEL CONSEJO.

LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 014/13 de fecha 14 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN N° 014-012/13

Que, la Ley N° 427/73, que modifica y amplía las Leyes N° 375/56 y N° 1085/65, conforme a lo siguiente: “Artículo Primero: Modificase los artículos 2°, 3°, 13°, 15°, 17°, 18°, 20°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 33°, 38°, 41°, 42°, 44°, 48°, 50°, 53°, 54°, 59°, 60°, 64°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 74°, 75°, 76°, 77°, 82°, 83°, 84° y 91° de las leyes N° 375/56 y N° 1085/65, quedando redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto deberá establecer los procedimientos administrativos adecuados para que los asegurados con derecho a subsidio en dinero, (...);

Que, el Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y modificaciones en la Ley N° 98/92, establece, específicamente en los siguientes artículos: “artículo 30° PRESTACIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMÚN (...) b) SUBSIDIO DE REPOSO POR ENFERMEDAD. Un subsidio en dinero a los asegurados activos sometidos a los tratamientos médicos con reposos por enfermedad (...); “artículo 37° PRESTACIONES A LA ASEGURADA. La asegurada recibirá además: a) SUBSIDIO DE REPOSO POR MATERNIDAD. Un subsidio en dinero durante las tres semanas anteriores y las seis posteriores a la fecha probable de parto (...); “artículo 41° PRESTACIONES ESPECÍFICAS POR RIESGOS LABORALES. (...) c) SUBSIDIO DE REPOSO POR INCAPACIDAD LABORAL. Subsidio en dinero, si se incapacita para trabajar por más de tres días (...);

Que, se encuentra establecido en el artículo 35° del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, cuanto sigue: “Las limitaciones reglamentarias a que se refieren los artículos 30° y 33° se dictarán cuidando de obtener el máximo aprovechamiento social de los recursos financieros”;

Que, los artículos de la Resolución C.A. N° 059-022/12, a saber son: artículo 4° “Disponer que el Empleador deberá comunicar, mediante el formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleado y/o por medio del sistema REI, todo reposo presentado por su Empleado, consignando la fecha de inicio y final del mismo. El IPS verificará, al momento de la recepción de la Declaración Jurada, a través de su sistema informático si lo declarado por el Empleador es auténtico, rechazando los Reposos no expedidos, transcriptos o no registrados por el IPS”; artículo 5° “Disponer que en caso de contingencias al procedimiento establecido en el artículo anterior, el Empleador deberá presentar copia del reposo expedido o transcripto por el Instituto”; artículo 10° “Establecer que el Empleador tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles del inicio de los movimientos previstos en el artículo 4° de la presente Resolución. Salvo lo previsto en la Resolución C.A. N° 060-003/11”; y artículo 11° “Establecer que la

FDO: ABOG. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER PRESIDENTE.
ABOG. EDUARDO DE GASPERI / DR. REMBERTO CÁCERES TORRES
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA / DR. JOSÉ BELLASSAI
ING. HUGO CESAR CATALDO F.
MIEMBROS DEL CONSEJO.

LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 014/13 de fecha 14 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN N° 014-012/13

presentación de la Declaración Jurada, prevista en los artículos 4° y 10° será requisito fundamental para el cobro del Subsidio por Enfermedad previsto en nuestras leyes y reglamentaciones, sin el cual, el Asegurado no podrá cobrar el subsidio mencionado”;

Que, el plazo para la comunicación de los Reposos por parte del Empleador establecido en el artículo 10° mencionado precedentemente constituye un requisito que afecta directamente al pago del subsidio del Trabajador y eventualmente lo imposibilitaría a usufructuar su derecho; que dicho plazo resulta insuficiente para la comunicación de los Empleadores que realizan sus aportes en tiempo y forma, cumpliendo con la Resolución C.A. N° 090-012/08, que establece los vencimientos de las planillas de aportes;

Que, han generado inconvenientes operativos y técnicos la insuficiente socialización a nivel interno y externo de las Resoluciones C.A. N° 059-022/12 y C.A. N° 078-030/12, esta última que estableció la obligatoriedad de la utilización, a través del Sistema Informático, del Baremo Institucional de Reposos médicos del IPS;

Que, además, no todos los Empleadores se adecuaron a lo dispuesto en el artículo 17° de la Resolución C.A. N° 059-022/12, lo cual afectó al cobro de los subsidios previstos en concepto de Reposos por parte de sus Trabajadores, conforme leyes y reglamentaciones vigentes;

Que, al existir problemas de índole operativo como ser casos de Extensión de Reposo e Internación en Centros de Atención del Instituto que imposibilitan la emisión de los Reposos en tiempo y forma, se impone un procedimiento especial que permita salvaguardar el derecho del Trabajador al cobro del subsidio previsto en las leyes y reglamentaciones vigentes;

Que, existen a la fecha numerosos expedientes de solicitud de cobro de subsidio por los distintos conceptos previstos en las leyes y reglamentaciones no liquidados por no cumplir lo establecido en el artículo 11° de la Resolución C.A. N° 059-022/12;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

FDO: ABOG. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER PRESIDENTE.
ABOG. EDUARDO DE GASPERI / DR. REMBERTO CÁCERES TORRES
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA / DR. JOSÉ BELLASSAI
ING. HUGO CESAR CATALDO F.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. SECRETARIA DEL CONSEJO.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 014/13 de fecha 14 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN N° 014-012/13

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Modificar el artículo 5° de la Resolución C.A. N° 059-022/12, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Disponer que en caso de contingencias al procedimiento establecido en el Artículo anterior, el Empleador deberá presentar, adjunto al formulario de Declaración Jurada, copia del reposo expedido o transcripto por el Instituto.”

Para estos casos deberá presentar:

- a) Junta Médica: fotocopia de Inicio del Trámite de conformación de Junta Médica o solicitud de trámite del mismo.
- b) Jubilación por Invalidez Temporal: fotocopia de la Resolución de concesión de la Pensión.
- c) Prórroga de reposos superiores a 6 (seis) meses: fotocopia de los reposos médicos expedidos o transcriptos por el Instituto.
- d) Internación, fotocopia de la Constancia de Internación validada por el Dpto. de Medicina Laboral”.

- 2°) Modificar el Artículo 10° de la Resolución C.A. N° 059-022/12, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Establecer que el Empleador tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del inicio del reposo del Trabajador a fin de comunicar lo establecido en el artículo 4° de la Resolución C.A. N° 059-022/12.

Este artículo no es aplicable en caso de que las planillas del mes correspondiente al periodo del reposo ya hayan sido abonadas.

Los casos previstos en la Resolución C. A. N° 060-003/11, quedarán de igual forma”.

- 3°) Disponer excepcionalmente, por única vez lo establecido en el artículo 11° de la Resolución C.A. N° 059-022/12, y proceder a liquidar y pagar todas las solicitudes de pago de subsidio, sean éstas por enfermedad o accidente común; maternidad; accidentes de trabajo o enfermedad profesional, que fueron presentadas hasta el 31 de enero de 2013.

FDO: ABOG. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER PRESIDENTE.
ABOG. EDUARDO DE GASPERI / DR. REMBERTO CÁCERES TORRES
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA / DR. JOSÉ BELLASSAI
ING. HUGO CESAR CATALDO F.

MIEMBROS DEL CONSEJO.

LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. SECRETARIA DEL CONSEJO.

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 014/13 de fecha 14 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN N° 014-012/13

- 4°) Disponer que para realizar la excepción prevista en el artículo anterior, el expediente deberá contar con un documento donde el Empleador certifique que el Trabajador estuvo de reposo. En caso de no contar con dicho documento, se deberá presentar la Declaración Jurada de Movimientos del Empleado en la Mesa de Entrada del Departamento de Medicina Laboral u oficinas autorizadas por el Instituto, correctamente llenada, sin enmiendas ni tachaduras, firmada por el Propietario o Representante de la Empresa autorizada a realizar dichas comunicaciones ante el Instituto, con fotocopia de Cédula de Identidad del firmante y con sello de la empresa cuando éstas sean algún tipo de sociedad, adjunta a la declaración jurada.
Los funcionarios responsables de la recepción en el Departamento de Medicina Laboral, deberán confirmar a través del sistema informático de la institución, que los firmantes estén autorizados ante el IPS, rechazando las que están firmadas por personas no autorizadas y anexar la declaración jurada para que los expedientes sigan su trámite.-----
- 5°) Liquidar los expedientes de solicitud de pago de subsidio sean éstas por enfermedad o accidente común, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, que posean diferencias de fecha entre los Reposos Expedidos o Transcritos por el IPS y la fecha declarada por el Empleador en el Sistema REI.-----
- 6°) Disponer que las solicitudes de pago de subsidios por los diversos conceptos establecidos en las leyes y reglamentaciones que no cumplan lo previsto en el artículo 11° de la Resolución C.A. N° 059-022/12, y sean presentadas a partir del 01 de febrero de 2013, serán objeto de análisis técnico y dictamen por el Departamento de Medicina Laboral y elevado a la Gerencia de Salud para la autorización del pago con el parecer favorable de la Dirección de Medicina Preventiva y Programas de Salud.-----
- 7°) Disponer que la Dirección de Gestión de la Calidad Institucional, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados desde la aprobación de la presente Resolución, incluya dentro de los procedimientos indicados en el nuevo Manual de Operación indicado en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución, a fin de presentarlos al Consejo de Administración del Instituto para la aprobación correspondiente.-----
- 8°) Encomendar a la Gerencia de Salud, Dirección de Gestión de la Calidad Institucional, Dirección de Medicina Preventiva y Programas de Salud, Dirección de Informática y la Dirección de Aporte Obrero Patronal la adecuación de los procedimientos de sistemas informáticos, mecanismos de información y comunicación para el cumplimiento de la presente Resolución.-----

FDO: ABOG. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER **PRESIDENTE.**
ABOG. EDUARDO DE GASPERI / DR. REMBERTO CÁCERES TORRES
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA / DR. JOSÉ BELLASSAI
ING. HUGO CESAR CATALDO F.

MIEMBROS DEL CONSEJO.

LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. SECRETARIA DEL CONSEJO.

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 014/13 de fecha 14 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN N° 014-012/13

- 9º) La implementación de esta reglamentación será gradual, conforme a que se vayan adecuando los sistemas informáticos siendo el plazo máximo de implementación total de esta Resolución el 15 de abril del corriente año, debiéndose elevar un informe al Consejo de Administración del IPS a más tardar el 30 de abril del corriente año.-----
- 10º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

SC/vd.

FDO: ABOG. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER **PRESIDENTE.**
ABOG. EDUARDO DE GASPERI / DR. REMBERTO CÁCERES TORRES
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA / DR. JOSÉ BELLASSAI
ING. HUGO CESAR CATALDO F.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**

C

G 97 F 9 H 5 F = 5